

## ESTADO TÁCHIRA

### CONTRALORÍA

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Contraloría del estado Táchira es el órgano de control fiscal estatal que de conformidad con las competencias otorgadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Constitución del estado Táchira, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en la Ley de la Contraloría del estado Táchira, le corresponde ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de los órganos y entidades estatales centralizadas y descentralizadas del estado Táchira.

Durante los ejercicios 2009 y 2010, contó con una asignación presupuestaria según Ley de Presupuesto del Estado de Bs. 17.852,80 y Bs. 21.255,14, respectivamente.

#### Objetivo general

Efectuar el diagnóstico organizacional, así como la evaluación integral de los procesos medulares y de apoyo, que realizó la Contraloría del estado Táchira, durante los años 2009 y 2010.

#### Alcance y objetivos específicos

La actuación fiscal se orientó hacia la evaluación de los procesos ejecutados por la Contraloría del estado Táchira, durante el período comprendido entre 01-01-2009 y el 31-12-2010. La evaluación abarcó las áreas de apoyo: organización, administración, personal y presupuesto, así como las medulares: auditoría y potestad investigativa.

#### Observaciones relevantes

De la revisión efectuada a la muestra conformada por 3 potestades investigativas, las cuales se tomaron con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa legal y sublegal que regula la materia, se evidenció en las notificaciones a los interesados legítimos, lo siguiente: “que por cuanto

se presume comprometida su responsabilidad en los hechos deberá comparecer para que presenten sus alegatos y promuevan todos sus medios probatorios para la defensa de sus derechos e intereses”. Al respecto, el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, prevé: “Las investigaciones a que se refiere el artículo 77 tendrán carácter reservado, pero si en el curso de una investigación el órgano de control fiscal imputare a alguna persona actos, hechos u omisiones que comprometan su responsabilidad, quedará obligado a informar de manera específica y clara de los hechos que se le imputan. En estos casos, el imputado o imputada tendrá inmediatamente acceso al expediente y podrá promover todos los medios probatorios necesarios para su defensa, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico.” Igualmente, el numeral 2 de la sección V en la Notificación, sobre los lineamientos para el ejercicio de la potestad investigativa, Resolución N° 055 de fecha 16-02-2004 dictada por la Contraloría General de la República, indica: “Señalización de la ocurrencia de actos hechos, u omisiones; la disposición legal o sublegal que constituye el elemento “Criterio” del hallazgo de Auditoría; la relación de causalidad entre el acto, hecho u omisión y el interesado legítimo, con identificación completa del mismo, cargo que ocupa(ba) y señalamiento expreso de las pruebas que lo comprometen.” Asimismo, el artículo 49 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala lo siguiente: “La defensa y la asistencia jurídica son derecho inviolable en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la Ley.”

De las disposiciones legales, se desprende que en esta etapa del proceso lo que se señalan son hechos, en los cuales se presume un interés del notificado por haber participado en el procedimiento, y es con la finalidad de que él mismo aporte argumentos que permitan desvirtuar los hallazgos.

Esta situación se origina debido a que en el oficio de notificación, se le imputan hechos, sin haber demostrado la relación de causalidad.

Del análisis efectuado al Plan Operativo Anual e Informe de Gestión, correspondiente a los años 2009 y 2010, a los fines de determinar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos y las metas programadas, se evidenció lo siguiente: a) No se puede cuantificar el porcentaje de metas alcanzadas, motivado a que en los Informes de Gestión años 2009 y 2010, no indican algunas metas que fueron planificadas y si éstas fueron realizadas, b) En los Planes Operativos, las metas formuladas, no fueron asociadas con los recursos humanos y materiales requeridos para alcanzarlas, lo cual dificulta conocer con exactitud los requerimientos de inversión y el grado de cumplimiento por cada una de las direcciones operativas del órgano de control, c) En lo referente a los Informes de Gestión correspondiente a los años 2009 y 2010, no se mencionan los recursos financieros y humanos con que contó el órgano de control estatal, para realizar cada actividad medular, asimismo, en dichos informes no se evidencia los tiempos estimados de duración de las distintas actividades programadas, lo que no permitió la medición de la ejecución de los planes operativos, tampoco señalan donde hubo desviaciones, las causas, justificaciones y medidas adoptadas por las autoridades respectivas. Al respecto, el artículo 17 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97), señala lo siguiente: “Los planes, programas y proyectos de cada organismo o entidad deben estar en concordancia con los planes nacionales, estatales y municipales, y formularse con base a estudios y diagnósticos actualizados, teniendo en cuenta la misión de la institución, sus competencias legales o estatutarias, el régimen jurídico aplicable y los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas.” Igualmente, el artículo 18 de las normas antes mencionadas, establece: “Los responsables de la ejecución de los planes, programas y proyectos, deben informar a los niveles superiores correspondientes acerca de la situación de los mismos, con indicación de las desviaciones ocurridas, sus causas, efectos, justificación y medidas adoptadas”.

Tales situaciones ponen de manifiesto debilidades en el control interno por parte de las autoridades competentes, incumpliendo así con el seguimiento y control de los objetivos y metas trazadas, que permitan la optimización en el uso de los recursos, el cumplimiento de la misión institucional y por ende el fortalecimiento, eficiencia y efectividad de su gestión.

### **Conclusiones**

Basado en las observaciones formuladas en el cuerpo del presente informe, podemos concluir que la Contraloría del estado Táchira presenta una serie de fallas, debilidades y deficiencias, las cuales tuvieron sus causas en la ausencia de un adecuado sistema de control interno en las áreas operativas y medulares, en lo referente a las notificaciones practicadas mediante oficio de notificación elaborado por la Contraloría del estado Táchira, se imputan hechos, sin haber demostrado la relación de causalidad, y en esta etapa del proceso lo que se señalan son hechos en los cuales, se presume un interés del notificado por haber participado en el procedimiento, con la finalidad de que el mismo aporte argumentos que permitan desvirtuar los hallazgos y asimismo, en los Informes de Gestión correspondientes a los años 2009 y 2010, no se puede cuantificar, el porcentaje de metas alcanzadas, motivado a que en los mismos, no indican algunas metas que fueron planificadas y si éstas fueron realizadas, del mismo modo, en los planes operativos, las metas formuladas, no fueron asociadas con los recursos humanos y materiales requeridos para alcanzarlas, así como en los Informes de Gestión años 2009 y 2010, no se mencionan los recursos financieros y humanos con que contó el órgano de control estatal, para realizar cada actividad medular, así mismo, no se evidencian los tiempos estimados de duración de las distintas actividades programadas; por tal razón podemos concluir que éstas inciden negativamente en el ejercicio eficaz y efectivo de las funciones del organismo. No obstante todas las debilidades expresadas anteriormente fueron subsanadas tal como lo exponen en los alegatos remitidos a esta Dirección de Control.

### **Recomendaciones**

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas, y con el firme propósito de que estas sean subsana-

das en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, este máximo Organismo Contralor recomienda a la Contraloría del estado Táchira:

- Establecer mecanismos de control interno en el área de potestad investigativa, a los fines de cumplir a cabalidad con lo establecido en el artículo 79 de la LOCGRSNCF,
- en lo referido a las notificaciones.
- Implementar adecuados mecanismos de control interno que contemplen el seguimiento a la ejecución de los Planes Operativos e Informe de Gestión, los cuales permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de desviaciones que afecten el logro de los objetivos y metas programadas, en atención a los recursos humanos y materiales requeridos para alcanzar las mismas.